

Nº DOCUMENTO:

C24/ 5.1

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de tomar posesión, una vez superado el proceso selectivo para proveer plazas de personal laboral fijo en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal cuando uno de los adjudicatarios del mismo se encuentra en situación de incapacidad temporal.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Se considera que la situación de incapacidad temporal debidamente acreditada constituye causa justificada para no tomar posesión en el plazo legalmente establecido.

RESPUESTA:

Conforme al artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige *“además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”*.

En primer lugar, se ha de estar a la Orden por la que se adjudiquen las plazas del proceso selectivo, para el caso de que prevean la posibilidad de no tomar posesión por causa justificada.

Tanto el EBEP como el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, se refieren a los funcionarios de carrera cuando señalan, entre los requisitos para la adquisición de tal condición, la toma de posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del nombramiento.

Para los casos del personal laboral fijo, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de

la Administración General del Estado, en sus artículos 28 y siguientes prevé la selección del personal laboral; de forma que, una vez concluido el proceso selectivo, se elevará al órgano competente la propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, y se determinará la duración del periodo de prueba que, en su caso, se establezcan en función del grupo profesional, superado el mismo, el contrato producirá plenos efectos.

Para casos en que ya existiera un vínculo con la Administración, será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, bajo cualquier modalidad contractual y dentro del ámbito del III Convenio.

De esta forma, el personal que supere este periodo cuando sea necesario y aporte la documentación requerida en la convocatoria y en la orden de adjudicación de plazas, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Para el supuesto del aspirante que, habiendo superado las pruebas selectivas, no pudiera cumplir el trámite de la toma de posesión, por tener reconocida por el órgano competente la prórroga de una incapacidad temporal, es criterio de esta Dirección General entender que debe aplicarse por analogía lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que exceptúa del cumplimiento del plazo posesorio los casos de fuerza mayor.

En consecuencia, **se considera que la situación de incapacidad temporal debidamente acreditada constituye causa justificada para no tomar posesión en el plazo legalmente establecido.**